

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISCO, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 diez de junio del año 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Decreto número 29173/LXIII/23¹, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y el Código Fiscal del Estado de Jalisco; y se expide la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, misma que entra en vigor a partir del 1° de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.
2. Con fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Tomo CDIX², que contiene el volumen II del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, correspondiente a la Secretaría de Hacienda Pública, la cual otorga recurso público al Servicio Estatal Tributario de Jalisco.
3. Con fecha 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Acuerdo número DIELAG ACU 002/2024³, mediante el cual se expide el "Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco".

¹ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-10-23-vi.pdf>

² https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Ingresos/Documentos_PDF-Ingresos/Presupuesto%20de%20Egresos%20II.%202024-150124.pdf

³ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/storage/newspaper/21756/newspaper240103025706.pdf>

4. Con fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el oficio con número DJ/372/2024, este Instituto requirió a la persona Titular del Sujeto Obligado denominado Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para que informara lo siguiente:

- a) Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten los recursos públicos asignados y entregados por la Secretaría, al Órgano Desconcentrado denominado "Servicio Estatal Tributario" (sean monetarios o en especie).
- b) Informe el estatus y situación actual respecto de la operación del OPD, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.
- c) Remita los datos oficiales de contacto del Órgano Desconcentrado denominado "Servicio Estatal Tributario" (Nombre del Titular, correo electrónico institucional, teléfono, domicilio físico).

5. Con fecha 1º de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SHP/SET/00001346/2024, remitido por el Secretario General de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa lo siguiente:

- a) Con respecto al inciso a: Se informa que el recurso público asignado al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, se encuentra dentro de la Unidad Presupuestal de esta Secretaría de Hacienda Pública, la cual es la que ejerce dicho recurso, y está establecido en el Volumen II del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, volumen II.
- b) Con respecto al inciso b: Se informa que el Servicio Estatal Tributario de Jalisco; si cuenta con personal administrativo, personal directivo y estructura orgánica en funcionamiento.
- c) Con respecto al inciso c: Se informa que el nombre del Titular del Servicio Estatal Tributario de Jalisco es la Lic. Beatriz Pérez López; correo electrónico: Beatriz.perezlopez@jalisco.gob.mx; teléfono: 3336681700; Domicilio: Pedro Moreno 281, 4º piso, colonia Centro Histórico, CP. 44100, municipio de Guadalajara Jalisco.

6. Con fecha 02 dos de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el oficio con número DJ/390/2024, este Instituto requirió a la persona Titular del el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, para que informara lo siguiente:

- a) Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten los recursos públicos que recibe el Órgano Desconcentrado denominado "Servicio Estatal Tributario" (sean monetarios o en especie).
- b) Informe el estatus y situación actual respecto de la operación del OPD, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.
- c) Remita los datos oficiales de contacto del Órgano Desconcentrado denominado "Servicio Estatal Tributario" (Nombre del Titular, correo electrónico institucional, teléfono, domicilio físico).

7. Con fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SET-100-00-00-00-2024-0180, remitido por la Jefa del Servicio Estatal Tributario, en donde da respuesta de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, a través del cual se advierte que los datos proporcionados coinciden con la información remitida por la Persona Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Una vez habiendo dando cuenta de lo anterior, resulta pertinente referir los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que, el apartado A, fracción I, artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, la fracción VIII, artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

IV. Que, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por la fracción I, artículo 7º.

V. Que, el artículo 1 de la Ley General, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por la fracción I, artículo 7º.-

VI. Que, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Estatal) establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VII. Que, el artículo 2 de la Ley de Transparencia Estatal, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.-

VIII. Que, la fracción VI, artículo 12 de la Ley de Transparencia Estatal, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.-

IX. Que, el párrafo 3, fracción X, artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Estado contará con un Servicio Tributario Estatal que se registrará bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.-

X. Que, el artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios, señala que el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, se integrará por la normativa fiscal aplicable, así como el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos y herramientas. Uno de los Fines del Servicio Estatal Tributario de Jalisco en la Coordinación Fiscal del Estado es el fortalecimiento y coordinación con las haciendas públicas Municipales en materia tributaria, en ese sentido, dicha coordinación y colaboración fiscal, así como con las herramientas e instrumentos propios del Sistema.-

XI. Que, el artículo 3 de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, señala que el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, con carácter de

autoridad fiscal, que tiene como objeto aplicar la legislación fiscal, recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, productos estatales y cualquier otro ingreso que el Estado tenga derecho a percibir independientemente de su naturaleza jurídica o denominación, así como las contribuciones federales y municipales que correspondan en virtud de los acuerdos de coordinación que se celebren; verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de las personas contribuyentes; facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación de la política tributaria del Estado.-

XII. Que, el artículo décimo primero transitorio de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, señala que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, dispondrá lo conducente a fin de que a partir de la entrada en vigor del Decreto, se lleve a cabo la asignación de los recursos materiales y financieros que requiera el Servicio Estatal Tributario de Jalisco para el correcto ejercicio de las atribuciones objeto de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco.-

XIII. Que, el volumen II del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, indica que la Secretaría de Hacienda Pública, proporciona al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, por concepto de recurso público, la cantidad de \$533,803,420.00 (Quinientos treinta y tres millones ochocientos tres mil cuatrocientos veinte pesos 100/00 M.N).-

XIV. Que, la fracción LVI, artículo 40 del Reglamento Interno del Sistema Estatal Tributario de Jalisco, determina que la Persona Titular de la Dirección General Jurídica, tiene la atribución de instruir y supervisar que las Unidades Administrativas y Unidades de Organización del Servicio Estatal Tributario de Jalisco, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás legislación aplicable; así como proporcionar que la información que sea solicitada, en materia de transparencia, se entregue en los plazos estipulados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás legislación aplicable al derecho de acceso a la Información Pública; así como digitalizar y subir o presentar en los portales y plataformas correspondientes, la Información Pública en su poder, de

conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

XV. Que, la fracción II, artículo 24 de la Ley de Transparencia Estatal, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, al cual pertenece el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública, denominado "Servicio Estatal Tributario del Estado de Jalisco".-

XVI. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia Estatal, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.-

XVII. Que, las fracciones VI y VII, el artículo 119 en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia Estatal, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

XVIII. Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Reglamento de la Ley) establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.-

XIX. Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley, establece que los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles para cumplir con las obligaciones

establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.-

XX. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales.-

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones XXV y XXXVIII, artículo 35; fracción XXI, artículo 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Desconcentrado denominado "Servicio Estatal Tributario de Jalisco", como sujeto obligado directo para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, toda vez que tiene estructura orgánica en funcionamiento y recibe recursos públicos económicos provenientes del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena el registro del "Servicio Estatal Tributario de Jalisco" en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado, en la categoría del "Poder Ejecutivo", como un Organismo Público Desconcentrado; asimismo, se ordena su registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

TERCERO. El "Servicio Estatal Tributario de Jalisco", deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el "Servicio Estatal Tributario de Jalisco", deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables, en términos de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes.

QUINTO. Se requiere al "Servicio Estatal Tributario de Jalisco", a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado "Servicio Estatal Tributario de Jalisco", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se requiere al "Servicio Estatal Tributario de Jalisco", para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto sus datos oficiales de contacto, así como la integración de su Comité de Transparencia.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar al "Servicio Estatal Tributario de Jalisco", el presente acuerdo por los medios legales aplicables, lo anterior para su debido cumplimiento; así como realizar la publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe



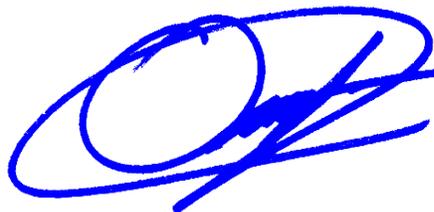
Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

---la presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Servicio Estatal Tributario de Jalisco, como sujeto obligado directo», aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.-----

REMG/daa